

Lunes, 22 de abril de 2019

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0148-2019-MINAGRI

Lima, 17 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor Mirco Henry Miranda Sotil, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 111-2019-MIDIS

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando Nº 190-2019-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe Nº 148-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 326-2018-MIDIS se designa al señor Luis Miguel Asmat Bobadilla en el cargo de Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Miguel Asmat Bobadilla al cargo de Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-MIDIS

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 148-2019-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 140-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 150-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección General de Políticas y Evaluación Social como un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 089-2019-MIDIS, se encargó al señor José Enrique Velásquez Hurtado las funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones de Director General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Contando con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor José Enrique Velásquez Hurtado como Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rodrigo Salcedo Du Bois como Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2019-TR

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 017-2019-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 257-2019-MTPE/4/9 de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 021-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, y el Informe N° 961-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; así como precisa que el órgano de Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, señala que una de las causas de la corrupción en el Perú es el poco reconocimiento de los principios éticos y valores morales, precisando que, en el caso de los servidores civiles, existe un alto nivel de “desconocimiento acerca de las normas de conductas que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios rectores de la función pública”;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece mecanismos e instrumentos para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que uno de los principales mecanismos para promover la integridad pública son los códigos y cartas de buena conducta administrativa, definidos como “instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad”;

Que, el objetivo específico 1.4 del Plan Nacional de Lucha de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que se debe “promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía”;

Que, asimismo, el referido Plan, entre otros, ofrece un Modelo de Integridad para las Entidades del Sector Público a partir de nueve (9) componentes, entre ellos, los de Políticas de Integridad, siendo uno de sus sub componentes contar con un Código de Ética por cada Entidad;

Que, el literal c) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria, establece como función de la Oficina General de Recursos Humanos gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos transparentes, éticos y honestos en el Ministerio;

Que, asimismo, mediante Resolución del Secretario General N° 002-2019-TR-SG, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, las funciones y/o atribuciones relacionadas con las labores de promoción de la integridad y ética institucional, contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe N° 017-2019-MTPE/4/12, propone aprobar el Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y derogar la Resolución Ministerial N° 378-2009-TR y sus modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 257-2019-MTPE/4/9 de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga opinión favorable a la aprobación del Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica y; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 378-2009-TR y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2019-TR

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS: Los Informes N° 104 y N° 105-2019-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N° 0413 y N° 0415-2019-TP/DE-UGPPME-CFPP de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 100-2019-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 361-2019-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 393-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 957-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa “Trabaja Perú”, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa “Trabaja Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece que dicho programa financia proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), presentados, entre otros, por los gobiernos locales; asimismo financia actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia;

Que, asimismo el literal c) del artículo 7 del citado manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa “Trabaja Perú” a las actividades de intervención inmediata, que implica asignar recursos para la realización de actividades conducentes a la generación de empleo ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia; y según los lineamientos que para este fin apruebe el citado programa, en los cuales, entre otros, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos excepcionales;

Que, el artículo 29 del referido manual, dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto asignado al Programa “Trabaja Perú”, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iii) del literal a) del inciso 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa “Trabaja Perú”, estableciendo el inciso 16.2 del citado artículo que dicha transferencia debe ser aprobada mediante resolución del titular del pliego y publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2019-TP-DE y su modificatoria, se aprueba la “Asignación Presupuestal por Modalidad de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y Distribución Presupuestal por departamento para la modalidad Concurso de Proyectos”, estableciéndose el presupuesto de S/ 7 484 679,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), para la modalidad actividades de intervención inmediata;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 027-2019-TP-DE y modificatorias, se aprueban los “Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (All)”; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 039-2019-TP-DE, se aprueba el “Manual de Procedimiento de Priorización de Actividades de Intervención Inmediata”, que permiten viabilizar la tramitación de este tipo de actividades;

Que, con Resolución Directoral N° 041-2019-TP-DE y su anexo, se aprueba el financiamiento correspondiente al aporte del Programa “Trabaja Perú” de ciento diecinueve (119) Actividades de Intervención Inmediata priorizadas, en el marco de las Actividades de Intervención Inmediata All-03, a favor de organismos

ejecutores del sector público, por el importe de S/ 7 484 679,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles);

Que, a través de los Informes N° 104 y N° 105-2019-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos informa sobre el financiamiento aprobado por el Programa "Trabaja Perú" a través de la Resolución Directoral N° 041-2019-TP-DE y, solicita la certificación presupuestal respectiva, con la finalidad de proseguir con el trámite de aprobación de la transferencia financiera de ciento diecinueve (119) Actividades de Intervención Inmediata AII-03, cuyo aporte total del Programa "Trabaja Perú" asciende a S/ 7 484 679,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles);

Que, mediante los Informes N° 0413 y N° 0415-2019-TP/DE-UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación registra y aprueba la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0315-2019, por el importe de S/ 7 484 679,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), para el financiamiento del aporte del Programa "Trabaja Perú" de ciento diecinueve (119) Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de las Actividades de Intervención Inmediata AII-03;

Que, mediante Informe N° 100-2019-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa "Trabaja Perú" considera procedente la emisión de la resolución ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 393-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 051-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe Técnico N° 076-2019-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial solicitada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, corresponde la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria; y, el numeral iii) del literal a) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del aporte total del programa de ciento diecinueve (119) convenios en el marco de las Actividades de Intervención Inmediata AII-03, por el importe de S/ 7 484 679,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 46-2019-CD-OSIPTTEL

Lima, 11 de abril de 2019

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Gilat Networks Perú S.A. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.
EXPEDIENTE Nº	:	00019-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley Nº 29904; y,

(ii) El Informe Nº 00031-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD-OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta GL-700/2018 recibida el 11 de setiembre de 2018, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELECTRO ORIENTE mediante carta C.00586-GPRC/2018 recibida el 19 de setiembre de 2018, requiriéndose que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante carta GW-1260-2018 recibida el 25 de setiembre de 2018, ELECTRO ORIENTE presentó su posición respecto de la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura formulada por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00127-2018-PD-OSIPTTEL emitida el 23 de noviembre de 2018, se dispuso la ampliación del plazo del presente procedimiento en treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTTEL, establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTTEL para emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00276-2018-CD-OSIPTTEL emitida el 11 de diciembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición entre GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE, la cual fue notificada a las partes mediante cartas C.00873-GCC/2018 y C.00872-GCC/2018 recibidas el 18 y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante carta GL-018-2019 recibida el 7 de enero de 2019, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, los cuales fueron puestos en conocimiento de ELECTRO ORIENTE;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTTEL, así como información complementaria relacionada con la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00031-GPRC/2019, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS con ELECTRO ORIENTE, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 703;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00031-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00031-GPRC/2019 con sus respectivos anexos a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. que modifica las condiciones económicas establecidas en contrato aprobado mediante la Res. N° 802-2013-GG-OSIPTEL

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 49-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 11 de abril de 2019

MATERIA	:	Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE	:	N° 00002-2018-CD-GPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ) mediante comunicación recibida el 11 de septiembre de 2018, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL PERÚ), que modifique las condiciones económicas establecidas en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG-OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00042-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de

telecomunicaciones entre sí es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de quince (15) días calendario, prorrogable por un periodo adicional de quince (15) días calendario, para que las partes establezcan los términos y las condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG-OSIPTTEL, de fecha 13 de septiembre de 2013, se aprobó el contrato de interconexión denominado “Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto”, suscrito el 15 de agosto de 2013, entre las empresas concesionarias ENTEL PERÚ y VIETTEL PERÚ, mediante el cual se establecen las condiciones para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios del servicio público móvil de VIETTEL PERÚ y los usuarios del servicio público móvil de ENTEL PERÚ;

Que, mediante carta CGR-1981/18 recibida el 11 de septiembre de 2018, ENTEL PERÚ presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a VIETTEL PERÚ mediante cartas C.00576-GPRC/2018 y C.00591-GPRC/2018 recibidas el 13 y el 19 de septiembre de 2018 respectivamente, requiriéndole que presente la información que considere pertinente o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por ENTEL PERÚ; posición que fue presentada por VIETTEL PERÚ mediante carta N° 2614-2018/DL, recibida el 9 de octubre de 2018;

Que, mediante comunicación CGR-3022/18 recibida el 30 de octubre de 2018, ENTEL PERÚ presentó al OSIPTTEL sus comentarios respecto de la carta N° 2614-2018/DL enviada por VIETTEL PERÚ;

Que, el artículo 88 del TUO de Interconexión establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo que, para tal efecto, fije el OSIPTTEL, el cual no puede ser menor que diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00253-2018-CD-OSIPTTEL emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, contenido en el Informe N° 00240-GPRC/2018; decisión que fue notificada a las partes, a efectos de que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2019-CD-OSIPTTEL, emitida el 21 de febrero de 2019, se dispuso la ampliación del plazo del presente procedimiento en treinta (30) días calendario;

Que, VIETTEL PERÚ y ENTEL PERÚ han presentado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, dentro de los plazos concedidos para tal efecto, los cuales han sido puestos en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, el análisis y las conclusiones contenidos en el Informe N° 00042-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por ENTEL PERÚ en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 703;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MI entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., que modifica las condiciones económicas establecidas en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG-OSIPTTEL; según lo previsto en el Anexo II del Informe N° 00042-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00042-GPRC/2018 y sus anexos, sean notificados a Entel Perú S.A. y a Viettel Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuesta de mejoras normativas a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal”

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 045-2019-INDECOPI-COD

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuesta de mejoras normativas a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal” presentado mediante memorando N° 184- 2019/SCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el adecuado funcionamiento del sistema concursal garantiza beneficios para la economía y el interés público en general, en tanto permite la recuperación del crédito, la eficiencia en la asignación de los recursos, la reducción de costos de transacción y favorece la competitividad;

Que, en ese sentido, se ha elaborado el Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuesta de mejoras normativas a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal”, el cual contiene propuestas para la mejora del sistema concursal;

Que, con la finalidad de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general respecto de las propuestas de mejoras del sistema concursal, se considera apropiada la publicación del Documento de Trabajo en el Portal Institucional del Indecopi;

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 034-2019 del Consejo Directivo del INDECOPI del 26 de marzo de 2019 y el literal h) del artículo 7.3 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuesta de mejoras normativas a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal” en el Portal Institucional del Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi
(www.Indecopi.gob.pe)

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a efectos de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, en el correo electrónico: documentoconcurusal@indecopi.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, la recepción, procesamiento, evaluación y consolidación de los comentarios y aportes que se reciban respecto del Documento de Trabajo institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Profesional IV de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCION Nº 070-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº D000153-2019-OSCE-TCE de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Memorando Nº D000212-2019-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe Nº D000096-2019-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Profesional IV (CAP-P Nº 49) de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con el visado del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Linder Cabrera Merino en el cargo de confianza de Profesional IV (CAP-P Nº 49) de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el inicio del procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 225-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 0215-2019-USJ-CSJLI-PJ de la Unidad de Servicios Judiciales; el Informe Nº 003-2019-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ del Área de Servicios Judiciales y Recaudación; el Informe Nº 75-2018-AL-CSJLI/PJ de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 173-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, de fecha 01 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2019, la Jefatura de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2019, a los martilleros públicos incluidos en dicha resolución con las precisiones que contienen sus artículos segundo y tercero;

Que, con el Oficio Nº 0215-2019-USJ-CSJLI-PJ de fecha 08 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, sustentado en el Informe Nº 003-2019-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ del Área de Servicios Judiciales y Recaudación estando a la habilitación para el presente año de Martillos Públicos designados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicita se inicie el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al período 2019, proponiendo los plazos para dicho procedimiento con carácter improrrogable; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2015-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 213-2017-CE-PJ dispone en el rubro 25, el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del procedimiento de inscripción y reinscripción de de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2019, estableciéndose que el plazo para la presentación de solicitudes para la inscripción y reinscripción inicia el 23 de abril de 2019 y concluye el 7 de mayo de 2019, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales realice las gestiones necesarias con la Oficina de Prensa e Imagen, para la difusión de la presente resolución en el portal web institucional u otros medios tecnológicos, con precisión de los requisitos contenidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial para el presente proceso de inscripción y reinscripción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Servicios Judiciales y el Área de Servicios Judiciales y Recaudación para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS Nº 1409-2019

Lima, 2 de abril de 2019

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP LEG-SBS-Nº 017-2019 ingresada el 22 de marzo de 2019 con registro Nº 2019-18694 y el Informe Nº 052-2019-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. Larco Nº 443 Urbanización La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; hacia la nueva dirección ubicada en Av. Larco Nº 1096-1098 y Av. América del Sur 4038-4040, Mz. A, Sub Lote 20 Urbanización San Andrés, III Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Que, mediante Resolución Nº 9818-2008-SBS y Certificado Nº PR074 del 30 de julio de 2009 se autorizó a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en Av. Larco Nº 443 Urbanización la Merced, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe Nº 052-2019-DSIP de fecha 29 de marzo de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 6752-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. Larco Nº 443 Urbanización La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; a la nueva dirección situada en la Av. Larco Nº 1096-1098 y Av. América del Sur 4038-4040, Mz. A, Sub Lote 20 Urbanización San Andrés, III Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado PR074, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución Nº 9818-2008-SBS.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo Nº PR090, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Profuturo AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF-SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales

Lunes, 22 de abril de 2019 (Edición Extraordinaria)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

DECRETO SUPREMO Nº 081-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1085, modificado por Decreto Legislativo Nº 1451, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo Nº 1085, establece que mediante decreto supremo se aprueban los mecanismos del concurso para la elección del Jefe de OSINFOR;

Que, con el Decreto Supremo Nº 066-2019-PCM, se dispuso la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR

Apruébese el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ECONOMIA Y FINANZAS

Página 16

Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática

DECRETO SUPREMO Nº 121-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el párrafo 39.1 del artículo 39 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el financiamiento de la aplicación de la evaluación en materia educativa; disponiéndose adicionalmente que las modificaciones presupuestarias, previa suscripción de convenio, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 00389-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para financiar la aplicación de la Prueba Única Nacional, implementando la Aplicación y Captura de Datos de los Instrumentos de Evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica 2019 en el marco del Convenio Nº 064-2019-MINEDU; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 084-2019-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a una transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 49 536 915,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 39.1 del artículo 39 de la Ley Nº 30879;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 49 536 915,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática para financiar la aplicación de la Prueba Única Nacional, implementando la Aplicación y Captura de Datos de los Instrumentos de Evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica 2019 en el marco del Convenio Nº 064-2019-MINEDU, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.4 Donaciones y Transferencias				49 536 915,00

			TOTAL EGRESOS	49 536 915,00
				=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	002	:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5001975	:	Encuesta Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				49 536 915,00

			TOTAL EGRESOS	49 536 915,00
				=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

EDUCACION

Autorizan al Instituto Peruano del Deporte a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 006-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se pueden otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Oficios N° 232-2019-P/IPD, N° 260-2019-IPD/P, N° 048-2019-IPD/OPP y N° 073-2019-IPD/GG, Informes N° 000243-2019-OAJ/IPD, N° 000937-2019-UPTO/IPD, N° 000297-2019-RPH-DINADAF/IPD, N° 000670-2019-UPTO/IPD, N° 000147-2019-RPH-DINADAF/IPD, N° 051-2019-IPD/CMT/DINADAF, N° 000074-2019-OPP/IPD, N°000084-2019-OPP/IPD y N° 001175-2019-UPTO/IPD, y Memorándum N° 1005-2019-DINADAF/IPD, el IPD sustenta y solicita otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de cuarenta y cuatro (44) Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú lo cual permitirá el cumplimiento de sus Planes Anuales Subvencionados orientados al proceso de preparación de los deportistas que participarán en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos - Lima 2019; asimismo, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar dichas subvenciones adicionales, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 33 000 000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en virtud a lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; asimismo, justifica el fin social de las subvenciones adicionales solicitadas dado que permitirán contribuir y financiar el desarrollo y práctica del deporte competitivo, que traerá grandes beneficios para la mejora de

las potencialidades físicas, mentales y espirituales de los atletas peruanos, en este caso, el adecuado nivel competitivo de los atletas que participarán en los citados juegos;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00391-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que el IPD, ha determinado la existencia de saldos de libre disponibilidad al cierre del presente ejercicio, que garantizaría el financiamiento de las subvenciones adicionales a las autorizadas al Pliego 342 IPD, en el Anexo A: SUBVENCIONES A PERSONAS JURIDICAS de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

1.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 33 000 000,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con el objeto de financiar la preparación de los deportistas que participarán en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos - Lima 2019.

1.2 Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y se difunden en el Portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación